



CUERPO DE BOMBEROS DE PUCÓN

ESTATUTOS



Pucón,

CARILLA INUTILIZADA
NOTARIA DE PUCÓN

ENRIQUE ESPINOZA



CUERPO DE BOMBEROS DE PUCÓN

ESTATUTOS



Pucón,



CARILLA inutilizada
NOTARIA DE PUCÓN





INDICE

Títulos	Página
I.- Denominación, Domicilio, Objeto y Patrimonio	3
II.- De los Integrantes	4
III.- De las Compañías	7
IV.- De los Oficiales Generales y del Directorio General.	8
V.- De las Elecciones	14
VI.- Del régimen Disciplinario	16
VII.-De las asambleas Generales	18
VIII.-Disposiciones Generales	19



Estatutos Cuerpo de Bomberos Pucón

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO: El Cuerpo de Bomberos de Pucón, es una Corporación de Derecho Privado, servicio de utilidad pública, sin fines de lucro, de duración indefinida, jerárquica y disciplinada, constituida por personas naturales chilenas o extranjeros que presten sus servicios voluntarios y de número ilimitado., que tiene por objeto proteger las vidas y bienes de las personas y el medioambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad, que obtuvo su personalidad jurídica y fueron aprobados sus Estatutos mediante Decreto de Justicia N° 2736 de fecha 23 de Noviembre de 1943

ARTICULO SEGUNDO: Su domicilio en la comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de Araucanía, sin perjuicio de extender sus servicios a las nuevas comunas que eventualmente puedan crearse dentro de los límites comunales de la actual comuna Pucón. Se regirá por las disposiciones de la Ley N°20.564, del Decreto Justicia 95/2013, y las del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza, y organización jerárquica y disciplinaria, por las de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el ministerio de Justicia a efecto.

ARTICULO TERCERO: El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Pucón, se formará:

- Con las cuotas o aportes que eroguen los voluntarios;
- Con las erogaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que no sean voluntarios a nombre del Cuerpo de Bomberos de Pucón;
- Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo o a una Compañía del Cuerpo de Bomberos Pucón;



**CARILLA INUTILIZADA
NOTARÍA DE PUCÓN**





- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo.
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Pucón;
- f) Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento que el mismo Cuerpo estime prudentes y que no sean contrarias a la naturaleza y espíritu de la institución y no contravenga a la legislación vigente.

ARTICULO CUARTO: Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Pucón, serán absolutamente gratuitos y los voluntarios de las Compañías de Bomberos que lo forman no podrán percibir remuneración alguna.

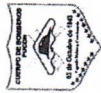
TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO QUINTO- Pertenecerán a él en calidad de Bomberos Voluntarios los individuos que hayan cumplido 18 años de edad, nacionales o extranjeros, que lo soliciten y que sean aceptados en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento General y los particulares de las compañías. Pertenecerán también a él en calidad de Cadetes o Brigadistas Juveniles, jóvenes menores de edad que con autorización de sus padres o tutores, soliciten su incorporación y sean aceptados en conformidad a los reglamentos. El Reglamento General condicionará el ingreso y planteará exigencias de voluntarios y Cadetes.

ARTICULO SEXTO: Los Bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Pucón, serán: Bomberos Voluntarios Activos y Bomberos Voluntarios Honorarios.

- a) Se denominarán bomberos voluntarios activos aquellos miembros de la institución que deben actuar en los siniestros, rescates y demás obligaciones propias del servicio de acuerdo con los reglamentos y acuerdos;
- b) Bomberos voluntarios honorarios a los que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

4



- 1) Los voluntarios con treinta o más años de servicio que tengan méritos suficientes para gozar de tal distinción a juicio del Directorio General;
- 2) Los voluntarios que se accidenten en actos del servicio, quedando inhabilitados físicamente para continuar en actividades, que no hayan sido sancionados por contravenir a los estatutos y reglamentos.

La calidad de voluntario honorario se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario.

ARTICULO SEPTIMO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) Derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución;
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de las Compañías y del Cuerpo;
- d) Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en las sedes de la Institución o darías a conocer por escrito al Directorio.

ARTICULO OCTAVO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios.
- b) Cuando se susciten cuestiones entre bomberos, deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus jefes respectivos. Y en ningún caso podrán ser llevados a la luz pública
- c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas.
- d) No podrán, a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de este Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados por el Directorio General.

5



CARILLA INUTILIZADA
NOTARÍA DE PUCÓN





- e) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos o a sus Compañías.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio, con la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, podrá ser llevado a los medios de comunicación social, salvo autorización del Superintendente o del Directorio General.
- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio, salvo en aquellos casos debidamente justificados.
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a sus respectivas cuentas bancarias de compañía por intermedio del Tesorero de Compañía.
- i) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio o en los cuarteles.
- j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme y emblema del Cuerpo y Compañía, a sus Oficiales, y guardar mutua consideración y sentido de compañerismo entre sí.
- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos de Pucón, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos, que le fueren encomendados.
- m) Hacer uso del uniforme, placa rompecielas o tarjetas de identificación bomberil (TIB), en actos propios del servicio y, en aquellos debidamente autorizados;
- n) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Pucón y sus Compañías.

ARTICULO NOVENO: La calidad de bombero voluntario se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Director y aprobada por el organismo competente de la respectiva Compañía;

6



- b) Por ser el voluntario objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente.

ARTICULO DECIMO: Los bomberos estarán subordinados a los superiores jerárquicos a quienes deberán respeto y obediencia, no solo en los actos del servicio, sino que también en todo momento dentro y fuera del recinto de los Cuarteles.

ARTICULO UNDECIMO: Los bomberos voluntarios contribuirán con una cuota mensual que será determinada en Asamblea General de Compañía, todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva Compañía en Asamblea General de ésta acuerde, las que se destinarán sólo a los fines específicos que se aprobaron.

TÍTULO III DE LAS COMPAÑÍAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos de Pucón, se compondrá del número de compañías, brigadas, y de otros servicios que requiera la actividad bomberil. El Directorio General por mayoría absoluta de sus integrantes y previo informe fundado del Comandante podrá autorizar la creación de nuevas compañías o Brigadas, intervenirlas, reorganizarlas o disolver las existentes.

Las compañías en formación deberán cumplir los plazos señalados por el Directorio y los requisitos establecidos por el Reglamento General para ser reconocidas como compañías regulares.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cada Compañía o Brigada tendrá su Reglamento particular, el que deberá ser aprobado por el Directorio General. Las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de Compañía o Brigada, los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a estos.

7



**CARILLA INUTILIZADA
NOTARIA DE PUCÓN**





ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Compañías y las Brigadas estarán dirigidas por la siguiente Oficialidad: Compañías: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, Tenientes, y Ayudante que el Reglamento General disponga. Brigadas: un Director designado por el Honorable Directorio General (Director Honorario o Voluntarios Honorario del cuerpo de Bomberos), quien estará bajo el mandato del Superintendente.

Administrará sus rentas, pudiendo invertir las que perciba del Cuerpo de Bomberos, sólo en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y, especialmente, de sus materiales. Sus rentas particulares serán invertidas de acuerdo a lo que establezcan el Reglamento de la Compañía o Brigada.

Deberán rendir cuentas de todos sus ingresos y gastos al Directorio General, en las fechas y formas que se establezcan en el Reglamento General; esto sin perjuicio de los requerimientos de estas efectuados por la Tesorería General.

TÍTULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES Y DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTICULO ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El Cuerpo de Bomberos de Pucón, será dirigido por un Directorio General que durará dos años en sus funciones y estará compuesto por los Oficiales Generales, Los Directores de Compañías; y los Directores de Brigadas, estos últimos solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Cuerpo de Bomberos de Pucón, tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente; un Vice-Superintendente; un Comandante; un Segundo Comandante; un Tercer Comandante; un Secretario General; un Tesorero General. Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señalan a continuación:

a) Presentar al Directorio el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y gastos.

8



b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe de un Médico Cirujano General, debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva.

c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;

d) Proponer al Directorio los trasposos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso;

e) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles;

i) Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Superintendente es el Jefe Superior de la Institución y su Representante Legal, pero no tendrá mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

1.- Representar judicial, extrajudicial a la Institución;

2.- Convocar a reuniones al Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales y a los Consejos de Disciplina,

3.- Presidir las reuniones del Consejo de Oficiales Generales, del Directorio General, dirigir sus debates, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos;

4.- Velar por los intereses, buen nombre y prestigio de la Institución;

5.- Tomar las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha del Cuerpo, dando cuenta al Directorio General.

6.- Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades;

7.- Nombrará a los asesores que esta instancia requiera, lo que se indicará en el Reglamento General;

8.- Las demás que determinen el Reglamento General.

9



**CARILLA INUTILIZADA
NOTARÍA DE PUCÓN**

ESPINOZA GAR
NOTARIO



ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Vice Superintendente subrogará al Superintendente en todos sus deberes y atribuciones. En la misma forma el Vice Superintendente será subrogado por los Directores titulares de Compañía, según orden de precedencia que señale el Directorio General, y las que determinen el Reglamento General.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la firma del Superintendente;
- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia;
- c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales e insertarlas en el Libro de Actas correspondiente;
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente;
- e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda;
- f) Mantener el archivo general del Cuerpo;
- g) Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina;
- h) Las demás funciones que el Reglamento General Determine.

El Secretario General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Tesorero General y las demás que determinen el Reglamento General.

ARTICULO VIGESIMO: El Tesorero General llevará el control presupuestario de la Institución; recaudará las rentas; hará los pagos e inversiones; llevará la contabilidad y rendirá cuentas mensualmente al Directorio General del balance y presupuesto de la Institución. El Tesorero General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el secretario General, salvo que el cuerpo designe a un Protesorero General el que deberá ser nombrado por el directorio General a propuesta del Tesorero General en ejercicio y las que determinen el Reglamento General.

10



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Comandante tendrá el mando activo del Cuerpo y dispondrá de su personal y materiales en la forma que estime conveniente para los fines que constituyen el objeto de la Institución; Vigilará el correcto funcionamiento de los Cuarteles, cuidará de la conservación de los materiales y mantendrá la disciplina.

El Comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el o los Comandantes en orden de precedencia, pudiendo delegar en ellos parte de sus labores. A su vez los Comandantes serán subrogados por los Capitanes titulares reemplazantes, según el orden de precedencia que el Comandante señale y las que determinen el Reglamento General.

El Comandante puede ordenar el inmediato retiro a cualquier oficial o bombero que incurriera en actos de indisciplina con ocasión de un acto del servicio o que incurriera en una falta a la disciplina o en un acto de desobediencia, y para el solo objeto de poner a él o los infractores a disposición del Consejo Superior de Disciplina para su conocimiento y resolución si corresponde.

En ningún caso la suspensión preventiva podrá exceder de 10 días y no tendrá el carácter de sanción disciplinaria, debiendo abonarse el tiempo en caso de suspensión.

Si el acto de indisciplina a que se refiere este artículo fuere cometido por un Oficial General, un Director de Compañía o Director Honorario, el Comandante dará cuenta de ello en oficiales generales, quien pondrá los antecedentes a disposición del Superior.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio General:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Pucón y administrar sus bienes;
- b) Velar por los intereses generales del Cuerpo;
- c) Arbitrar recursos para su sostenimiento;
- d) Adquirir, importar, administrar y enajenar toda clase de bienes;

11



CARILLA INUTILIZADA
NOTARIA DE PUCÓN

RIQUE ESPINOZA GARR
NOTARIO



- e) Pagar y deducir impuestos,
- f) Constituir garantías e hipotecar inmuebles, contraer préstamos, recibir y dar bienes en prenda, arriendo, donaciones, todo ello sin perjuicio de las facultades administrativas que en el Reglamento General, se confiere al Consejo de Oficiales Generales.
- g) Acordar la formación, intervención, reorganización, y disolución de Compañías, Brigadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio;
- i) Estudiar y proponer, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, o modificaciones a estos Estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines del Cuerpo;
- j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- k) Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objeto;
- l) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo.
- m) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización.
- n) Elegir a un Oficial General, entre una terna propuesta por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General, cuando este no se hubiese elegido en la Asamblea General por falta de postulantes al cargo.
- o) Elegir conforme al Reglamento General del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, y Tribunal de Apelación en la primera sesión que celebre durante el mes de enero;

12



- p) El Directorio sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.
- q) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio General celebrará una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que el Superintendente estime convenientes o por la mayoría absoluta del Directorio (por el cincuenta por ciento más uno), por escrito e indicando la tabla a tratar.

Formaran quórum la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con derecho voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las excepciones que contemplan estos Estatutos o el Reglamento General. Producido un empate, se repetirá inmediatamente la votación; y si en esta nueva votación éste persiste, prevalecerá la opinión del que preside.

Los acuerdos que tengan la característica de permanentes deberán ser incorporados al Reglamento General. Los acuerdos podrán ser reconsiderados, previo informe del Consejo de Oficiales Generales y con la concurrencia de las dos terceras partes de los votos de los miembros del Directorio General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Director de Compañía podrá ser reemplazado en las sesiones del Directorio General solamente por el respectivo Capitán titular.

ARTICULO VIEGESIMO QUINTO: Son miembros Honorarios del Cuerpo, los bomberos que hayan cumplido treinta años de servicios en el Cuerpo y que el Directorio General les haya otorgado el premio respectivo. Esta misma distinción podrá ser otorgada por el Directorio General a otros bomberos por muy señalados y valiosos servicios prestados a la Corporación. La calidad de miembro Honorario del Cuerpo se pierde por las mismas causales que se pierde la calidad de miembro del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Podrán ser designados Directores Honorarios del Cuerpo aquellos Bomberos voluntarios que hayan recibido el premio por cincuenta años de

13



**CARILLA INUTILIZADA
NOTARÍA DE PUCÓN**





servicio prestados a la institución y aquellos que en mérito a servicios sobresalientes prestados a la Institución se les haya concedido la calidad de tal.

El quórum para esta sesión será de dos tercios de los miembros del Directorio General. Al momento de presentarse la propuesta, el voluntario insinuado no debe formar parte Directorio. El título de Director Honorario es la distinción más alta que otorga el Cuerpo de Bomberos de Pucón, siendo esta calidad de carácter vitalicia y su poseedor estará exento de toda clase de obligaciones. El Director Honorario podrá participar en las reuniones de Directorio General pero solo con derecho a voz.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La elección de Oficiales Generales y de oficiales de compañía, se celebrará cada dos años en el mes de Diciembre. Durarán dos años en sus funciones, y su mandato expirará el 31 de diciembre de cada dos años, y podrán ser reelegidos en su cargo solo una vez.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los cargos de Oficiales Generales serán incompatibles con cualquier otro dentro de las Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los Oficiales Generales serán elegidos mediante votación secreta por los voluntarios, en horario, lugar y fecha fijada por el Honorable Directorio General. Los Oficiales de Compañías serán elegidos de igual forma, por los voluntarios de la Compañía respectiva. Según señala y determina el reglamento General.

ARTÍCULO. TRIGESIMO: La elección de Oficiales Generales se efectuarán durante tres días, en la fecha que el Honorable Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de noviembre; dentro de la primera semana del mes de diciembre de cada dos años, el Secretario General publicará en una pizarra informativa y en la página web del Cuerpo de Bomberos de Pucón la fecha fijada para las elecciones y el nombre y cargo al que postulan los candidatos. Según Reglamento General.

14



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La votación para elegir a los Oficiales Generales se efectuará de la siguiente forma:

- a) El orden de la elección de los Oficiales Generales será el indicado en el artículo 332 del Reglamento General
- b) Los voluntarios solo podrán votar por una sola persona por cargo a elegir.
- c) Finalizado el escrutinio, la Comisión Escrutadora, con la firma del que preside y de todos sus miembros y el ministro de fe, remitirá el acta de votación con los resultados al Superintendente.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Superintendencia informará vía comunicado el resultado de la elección y por escrito a los electos.

En caso de empate para ocupar el cargo que se trate, el Directorio General en sesión extraordinaria resolverá, quien según carrera bomberil y meritos obtiene el cargo.

Las compañías tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas pasadas sus elecciones internas para informar su nueva oficialidad al directorio General mediante oficio.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: No podrán ser elegidos para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías o Brigadas, los miembros de la Institución que se encuentren cumpliendo condena o estén siendo procesados, o suspendidos en trámite de proceso, por la junta de disciplina de la Compañía o por el consejo Superior de Disciplina. Según señala el Reglamento General.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: La Vacancia de un cargo de Oficial General deberá ser resuelta por el Honorable Directorio General. Ningún cargo podrá amanecer acéfalo por más de treinta días corrido. Quién resulte elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del oficial reemplazado.

15



**CARILLA INUTILIZADA
NOTARÍA DE PUCÓN**

**ERIQUE ESPINOZA GARR
NOTARIO**



TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos de Pucón, estará compuesto por un Tribunal de Apelación y un Consejo Superior de Disciplina. Tanto el Tribunal de Apelación como el Consejo Superior de Disciplina, sus integrantes serán elegidos cada dos años por el Directorio General, los cuales no podrán ser miembros de éste último y deberán tener cumplidos 20 o más años de servicio en el Cuerpo de Bomberos, tener una conducta intachable en el ámbito disciplinario.

El Tribunal de Apelación estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes y el Consejo Superior de Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, el quórum requerido para su funcionamiento será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Los suplentes solo actuarán para reemplazar a un miembro titular.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Corresponde al Tribunal de Apelación, conocer y resolver en forma inapelable lo siguiente:

- De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones del Consejo Superior de Disciplina en materias que hubiere conocido éste en primera instancia.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver de las siguientes materias:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías, cuyo fallo será inapelable;
- b) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo y de los Directores de Compañías;
- c) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales;

16



- d) Interpretar las normas del Estatuto del Cuerpo o de su Reglamento General cuando así lo solicite el Directorio o el Superintendente,
- e) Conocer de las solicitudes de rehabilitación presentadas por ex bomberos expulsados o separados en más de una oportunidad, resolución que será inapelable.
- f) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine, previo informe y hoja de vida.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En las compañías existirá un Consejo de Disciplina de tres miembros elegidos cada dos años por las compañías, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales y conocerán en primera instancia de todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la compañía que no sean de aquellas a que se refiere la letras b) y c) del artículo anterior. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Tribunal de Apelación, el Consejo Superior de Disciplina y los Consejos de Disciplina de compañía, actuarán como Jurado y podrán en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con inclusión a la hoja de vida;
- c) Separación y/o Inhabilitación para ocupar cargos por uno o dos periodos;
- d) Suspensión hasta por 90 días;
- e) Suspensión de tres a cinco años;
- f) Expulsión. Esta ultima solo para casos de graves infracciones a los Estatutos y Reglamento General.

Los bomberos que hayan sido separados por dos o más veces o expulsados por cualquier organismo disciplinario, no podrán solicitar su rehabilitación, sin que previamente hayan

17



CARILLA INUTILIZADA
NOTARIA DE PUCÓN

MIQUE ESPINOZA GARR
NOTARIO



transcurridos cinco años completos, contados desde la fecha de la notificación de la respectiva resolución de separación o expulsión.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las citaciones a comparecer ante el Tribunal de Apelación, Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Disciplina de Compañía serán siempre por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio que el bombero tenga registrado en la Compañía con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha de comparecencia. Se entenderá practicada desde el día siguiente a la fecha de su envío, debiendo contener una breve descripción de los hechos que motivan la citación.

El Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Pucón, establecerá los demás requisitos de la citación y funcionamiento del Tribunal de Apelación, del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Disciplina de Compañía.

TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el cuarto trimestre de cada año o en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos o la disolución de la entidad la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.



ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de una citación de la Secretaría General de Cuerpo, no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres de los asistentes que designe cada Asamblea General.

En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el del Directorio o la persona que lo subrogue.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: El Cuerpo de Bomberos dispondrá de los Uniformes necesarios, de acuerdo a las normas de seguridad y estéticas, que los regulará el Reglamento General.



**CARILLA INUTILIZADA
NOTARIA DE PUCÓN**

ENRIQUE ESPINOZA GARCIA
NOTARIO



ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Para Ceremonias especiales o funerales, deberá atenderse a lo indicado en el Reglamento General.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Un Reglamento General, aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General, determinará la forma de dar cumplimiento a estos Estatutos. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio General y sus fallos fijaran jurisprudencia en esa materia y se incorporaran al Reglamento General.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Aprobada la disolución del Cuerpo de Bomberos de Pucón o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes, mientras dentro de la comuna no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en la Comuna limitrofe, para que sirva a los fines de éstos.



**CERTIFICO: Que el Documento que
antecede está conforme con el que
tuve a la vista y devolví al interesado.
PUCON.**

19 AGO 2025





CARILLA INUTILIZADA
NOTARIA DE PUCON